¿QUÉ TENDRÍA QUE HACER SI SOSPECHO QUE TENGO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O UNA ENFERMEDAD RELACIONADA CON EL TRABAJO?

SOSPECHA DE ENFERMEDAD DERIVADA DEL TRABAJO

DIRÍGETE A LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA MUTUA O ENTIDAD QUE CUBRA LAS C.P.

NO DECLARACIÓN DE EP

SI DECLARACIÓN DE EP

Parte de EP y de baja en su caso

DIRÍGETE A TU MEDICO DE FAMILIA
(para que te dé Parte de Baja por Enfermedad Común)

E INICIA DEL PROCEDIMENTO DE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA. Se aportará:

- Informe y pruebas médicas.
- Modelo de solicitud oficial de la Seguridad Social.
- Otra documentación necesaria (antecedentes laborales).

SI DECLARACIÓN DE EP

NO DECLARACIÓN DE LA EP

DEMANDA JUDICIAL

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25 28002 Madrid.
slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org Tel: 91 589 75 36

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avda. América, 25 28002 Madrid.
sindrogas@madrid.ugt.org Tel: 91 589 75 36

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO
Tel: 91 589 73 94 saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID
Tel: 91 589 70 43 saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 77 33 saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR
Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
uceste@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

Deposito legal: M-5726-2024

DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

CONCEPTOS

El art. 4, de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece como "riesgo laboral, la posibilidad de que un trabajador o trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo" y como "daños derivados del trabajo, las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo" (art 4.3 LPRL).

Los daños derivados del trabajo, se clasifican en:

- Accidente de trabajo (AT) (Art. 156 RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)
- Enfermedad profesional (EP) (Art. 157 de la LGSS)
- Enfermedades relacionadas con el trabajo (ERT) (Art. 156 e y f de la LGSS)

ACCIDENTE DE TRABAJO

Según el Art. 156 LGSS *"Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".*

Algunas de las causas que pueden producir accidentes de trabajo son: falta de procedimientos de trabajo o procedimientos inadecuados, diseño o mantenimiento inadecuado de las máquinas y equipos, uso y desgaste normal de equipos y herramientas.

El art.16 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL, establece la obligación del empresario o empresaria de realizar una investigación para detectar las causas de todos los daños a la salud de los trabajadores y trabajadoras que se hayan producido.

La responsabilidad de notificación del accidente de trabajo recae sobre la empresa a excepción de las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia que deberán notificar directamente los AT que sufran.

La notificación se realiza a través del parte normalizado publicado en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de Noviembre del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Según el artículo 157 LGSS, *"se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional".*

Se presumirá la existencia de una EP cuando ésta se encuentre incluida en el cuadro de EP del RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, y el agente o subagente esté presente en la actividad desarrollada por la persona trabajadora.

La responsabilidad de notificación de las enfermedades profesionales recae en la entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social, INSS), la entidad colaboradora (Mutua Colaboradora con la Seguridad Social) que asuma la protección de las contingencias profesionales, los facultativos del Sistema Público de Salud o del Servicio de Prevención si durante su actuación profesional detectan una enfermedad profesional deberán comunicarlo a la entidad gestora o colaboradora que cubra dicha contingencia.

La notificación se realiza a través del parte normalizado de enfermedad profesional, publicado en la ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, del Sistema de Declaración Electrónica de Enfermedades Profesionales CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales a la Seguridad Social).

En nuestra Comunidad, el órgano competente al que se le comunican es la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad, que engloba los servicios de Inspección Sanitaria y de Salud Laboral

ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Aquellas enfermedades relacionadas con el trabajo, padecidas por los trabajadores y las trabajadoras que no están clasificadas como enfermedad profesional, deberán ser consideradas como accidente de trabajo.

En nuestra normativa nacional las enfermedades relacionadas con el trabajo vienen recogidas en el artículo 156 e) y f) LGSS:

e *"Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo".*

f *"Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente".*

Las enfermedades relacionadas con el trabajo se notifican a través del sistema Delta, pero será la persona trabajadora quien tenga que probar que la enfermedad tuvo causa exclusiva en la ejecución del trabajo.

Posteriormente, la notificación se realiza a través del sistema de comunicación PANOTRATSS, es el Sistema Electrónico para comunicar a la Seguridad Social las Patologías No Traumáticas sufridas y que derivan en enfermedades relacionadas con el trabajo, pero que no están incluidas en el listado de Enfermedades Profesionales.